

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 009- 2025
De 11 de abril de 2025

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“SUPERMERCADO EKO MARKET AGUADULCE”**.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **WEIQIU LUO** propone realizar un proyecto denominado **“SUPERMERCADO EKO MARKET AGUADULCE”**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día veinticuatro (24) de febrero de 2025, **WEIQIU LUO** persona natural, portador de la cédula de identidad personal N° N-20-2199, residente en la ciudad de Penonomé, vía Justo Arosemena, edificio Nuevos Horizontes, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, localizable al teléfono celular N° 6854-2523, correo electrónico grupleesa@gmail.com; propone realizar el proyecto denominado **“SUPERMERCADO EKO MARKET AGUADULCE”** elaborado bajo responsabilidad de los consultores **JORGE CARRERA** y **DIGNO ESPINOSA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-006-03** e **IAR-037-98**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024. Mediante informe técnico de Admisión, visible en la foja 24 y 25 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **“SUPERMERCADO EKO MARKET AGUADULCE”** y mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-009-2025** del día veinticinco (25) de febrero de 2025 (visible en la foja 26 y 27 del

expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, el proyecto denominado SUPERMERCADO EKO MARKET-AGUADULCE, consistirá en la construcción de un edificio de una sola planta para ubicar en este un local para supermercado el cual contará con sus respectivos sanitarios, compartimiento para farmacia, panadería, área de cajeros, una oficina para administrativos, una pequeña cocina, un mezanine y demás compartimientos que conlleva este tipo de local comercial. Complementariamente, acondicionarán 71 estacionamientos, un área de carga y descarga de mercancía, un cuarto frío, un depósito, cuarto de bombas y generador eléctrico, un tanque de reserva de agua y el sistema séptico.

El proyecto se desarrollará en un área de seis mil metros cuadrados (**6,000 m²**). Actualmente, el señor WEIQIU LUO ha realizado un contrato de compraventa de un globo de terreno con una superficie de 6000.00 metros cuadrados, que será segregado de la finca con Folio Real N° **30447707** la cual cuenta con una superficie de una hectárea más tres mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados con once decímetros cuadrados (1 ha. + 3,994.11 m²), cuyo propietario es la sociedad CORPORACION CHEN COCLE, S. A. Mientras terminan de realizar todos los trámites de traspaso y registro del globo de terreno como una nueva finca en el Registro Público, el representante legal de la sociedad CORPORACION CHEN COCLE, S. A., señor ZHI XING CHEN, con cédula de identidad personal N° E-8-67184, ha autorizado a través de nota debidamente notariada, al señor WEIQIU LUO, con cédula N° N-20-2199, para que lleve a cabo el proyecto en mención. El proyecto se ubica sobre las siguientes coordenadas (DATUM WGS-84):

| Finca madre | | | Polígono del proyecto | | |
|-------------|-----------|-----------|-----------------------|------------|------------|
| Punto | Norte | Este | Punto | Norte | Este |
| 1 | 911424.24 | 548280.98 | 1 | 911499.437 | 548187.119 |
| 2 | 911410.88 | 548091.20 | 2 | 911419.525 | 548213.997 |
| 3 | 911404.18 | 547996.00 | 3 | 911424.240 | 548280.980 |
| 4 | 911415.95 | 547986.61 | 4 | 911520.468 | 548247.550 |
| 5 | 911425.39 | 548005.78 | 5 | 911501.270 | 548192.280 |
| 6 | 911433.93 | 548023.86 | 1 | 911499.437 | 548187.119 |
| 7 | 911442.29 | 548042.03 | | | |
| 8 | 911450.41 | 548060.31 | | | |
| 9 | 911456.72 | 548075.28 | | | |
| 10 | 911458.17 | 548078.74 | | | |
| 11 | 911465.78 | 548097.24 | | | |
| 12 | 911473.11 | 548115.85 | | | |
| 13 | 911480.27 | 548134.52 | | | |
| 14 | 911487.23 | 548153.27 | | | |
| 15 | 911494.09 | 548172.06 | | | |
| 16 | 911501.27 | 548192.28 | | | |
| 17 | 911520.47 | 548247.55 | | | |
| 1 | 911424.24 | 548280.98 | | | |

El promotor en respuesta a nota aclaratoria describió que el edificio será de una sola planta. La sumatoria de las áreas de construcción, abierta y cerrada, dan un total de 5,785.84 metros cuadrados, el remanente para completar los 6000.00 metros cuadrados se considerará como área verde, es decir los 214.16 metros cuadrados. En resumen, las áreas de construcción quedan tal como se presenta en el siguiente cuadro:

| Nº | AMBIENTES/ESPACIOS | AREA ABIERTA | ÁREA CERRADA | TOTAL M ² |
|-------------------------------------------------------|---------------------------------------|--------------|--------------|----------------------|
| 1 | Supermercado y mezanine | | 3321.56 | 3321.56 |
| 2 | Depósito | | 215.00 | 215.00 |
| 3 | Cuarto frío | | 54.00 | 54.00 |
| 4 | Área de sistemas especiales | 85.75 | 54.50 | 140.25 |
| 5 | Aceras peatonales | 262.53 | | 262.53 |
| 6 | Rampa de carga y descarga | 197.00 | | 197.00 |
| 7 | Estacionamientos, circulación interna | 1595.50 | | 1595.50 |
| 8 | Área verde | 214.16 | | 214.16 |
| AREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN (ABIERTA + CERRADA) | | | | 6000.00 |

Que como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veinticinco (25) de febrero de 2025. Para lo cual, el día siete (07) de marzo de 2025 la Dirección de Información Ambiental (DIAM) emitió sus comentarios, señalando que con los datos proporcionados se generó dos (2) polígonos denominados: Finca Madre con una superficie (1 ha+6,995.19 m²), Área del proyecto con una superficie de (Oha+5,999.62 m²); los mismos se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). De acuerdo con la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2021, el polígono Finca Madre se ubica en la categoría de "Infraestructura (Oha+0,002.66 m²; 0.02%)", "Pasto (lha+6,992.52 m²; 99.98%), el Área del Proyecto se ubica en Pasto (Oha+5,999.62 m²; 100%) y según la Capacidad Agrológica, se ubican en el tipo: III — 100% (Arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas) (visible en la foja 28 y 29 del expediente correspondiente).

Que el día siete (07) de marzo de 2025, se realizó inspección ocular en conjunto con el consultor ambiental; y el mismo día se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular, numerado **DRCC-IIQ-037-2025** (visible de la foja 30 a la 34 del expediente correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-251-2025** del día diez (10) de marzo de 2025, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó el día once (11) de marzo de 2025 (ver foja de la 35 a la 37 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número recibida el día primero (01) de abril de 2025, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-251-2025** (ver foja de la 38 a la 115 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **"SUPERMERCADO EKO MARKET AGUADULCE"**, en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 6, del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo del 2024, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **"SUPERMERCADO EKO MARKET AGUADULCE"**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado “**SUPERMERCADO EKO MARKET AGUADULCE**”, cuyo **PROMOTOR** es WEIQIU LUO. El proyecto se desarrollará en un área de seis mil metros cuadrados (**6, 000 m²**). Actualmente, el señor WEIQIU LUO ha realizado un contrato de compraventa de un globo de terreno con una superficie de 6000.00 metros cuadrados, que será segregado de la finca con Folio Real N° **30447707** la cual cuenta con una superficie de una hectárea más tres mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados con once decímetros cuadrados (1 ha. + 3,994.11 m²), cuyo propietario es la sociedad CORPORACION CHEN COCLE, S. A. Mientras terminan de realizar todos los trámites de traspaso y registro del globo de terreno como una nueva finca en el Registro Público, el representante legal de la sociedad CORPORACION CHEN COCLE, S. A., señor ZHI XING CHEN, con cédula de identidad personal N° E-8-67184, ha autorizado a través de nota debidamente notariada, al señor WEIQIU LUO, con cédula N° N-20-2199, para que lleve a cabo el proyecto en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado “**SUPERMERCADO EKO MARKET AGUADULCE**” deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobada en esta resolución.
- f) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- g) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el

pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.

- h) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la aprobación de cambio de uso de suelo, el cual lo solicitaron ante la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en este caso el Código de Zona RDM-C2 (Residencial Mediana Densidad – Comercial Urbano) y presentar los documentos correspondientes en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- i) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- j) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- k) El promotor deberá asegurarse de que en los sitios que se manipule o se almacene el combustible, no sean descargados en cuerpos de agua y/o suelo.
- l) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- m) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- n) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- o) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- p) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar las actividades humanas y residencias que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- q) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- r) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- s) Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generadas para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- t) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- u) El promotor deberá contar con los permisos correspondientes para el uso de área de servidumbre pública para acceso al local a construir. En este sentido deberá cumplir con lo indicado en la nota

DNI-SRC-059-2025 emitida por el Ministerio de Obras Públicas, la cual le informa sobre los requisitos para los permisos de corte y reposición de pavimento. Presentar las documentaciones correspondientes en el primer informe de cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación.

- v) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- w) El promotor en respuesta a la primera Información Complementaria, ha adjuntado una copia simple del informe del monitoreo de calidad de aire, según lo establece la Resolución N° 021 de 24 de enero de 2023 y su modificación a través de la Resolución N° 632 de 16 de agosto de 2023 del MINSA, y que el laboratorio les estará enviando el documento original posteriormente. Por lo que el promotor deberá presentar el correspondiente informe de calidad de aire en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- x) Para la abertura del pozo para el abastecimiento del agua del proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante de la Dirección Regional MiAMBIENTE-Coclé, cumpliendo con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas. Presentar las documentaciones correspondientes en el informe de cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación.
- y) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
- z) El promotor deberá solicitar y contar con la aprobación por parte del MINSA, para el diseño y construcción del tanque séptico y el pozo ciego dispuesto para el proyecto y los resultados de la prueba de percolación. Presentar las documentaciones correspondientes en el primer informe de cumplimiento de las medidas de mitigación.
- aa) El promotor deberá solicitar y contar con la aprobación por parte del MINSA, el cumplimiento de la distancia requerida entre el pozo de abastecimiento de agua potable y el tanque séptico con su pozo ciego. Presentar las documentaciones correspondientes en el primer informe de cumplimiento de las medidas de mitigación.
- bb) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- cc) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- dd) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- ee) Presentar cada seis (6) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en la información aclaratoria y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- ff) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica algunos de los artículos del Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

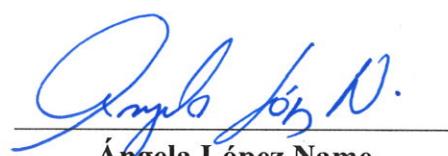
ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 86 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, cuyo representante legal es WEIQIU LUO, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

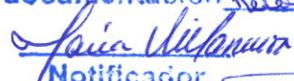
Dada en la ciudad de Penonomé, a los once (11) días, del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




Ángela López Name
Jefa de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 16 de abril de 2025
siendo las 9:30 de la mañana
notifique ~~personalmente~~ a Weiqiu
luo de la presente

documentación Resol. DRCC-IA-009-25

Notificador 

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“SUPERMERCADO EKO MARKET AGUADULCE”.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **WEIQIU LUO**

Cuarto Plano: AREA: **6, 000.00 m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN N°DRCC - IA - 009 - 2025 DE
31 DE abril DE 2025.

Recibido por:

Leonardo Jaracillo

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

[Signature]

Firma

E-8116969
Nº de Cédula de I.P.

16/4/2025
Fecha

Penonomé, 11 de abril de 2025

**Señores
Ministerio de Ambiente**

E. S. D.

Estimados Señores:

Sean estas primeras líneas portadoras de un cordial saludo y deseos de éxitos en sus delicadas funciones.

Yo, **WEIQIU LUO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante con cédula de identidad personal número N-20-2199, en calidad de Representante Legal de la Empresa **ECO MARKET, S.A.** Declaro hacer sido debidamente notificado de la Resolución **DRCC-IA-009-2025** del día 11 de abril del presente año del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto: **SUPERMERCADO ECO MARKET AGUADULCE**. Adicionalmente, autorizo a **Leonardo Jaramillo Pousa**, titular de la cédula de identidad personal número E-8-116969, para que pueda hacer el retiro de la resolución antes mencionada y cualquier otro documento producto del Estudio de Impacto ambiental del proyecto en cuestión.

Sin más a que hacer referencia y agradecidos por su amable gestión.

Se despide

Atentamente



luo wnc



Yo, Lcdo. William García De León, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con cédula de identidad No. 8-466-492.

C E R T I F I C O :

Que las firmas anteriores son auténticas pues han sido reconocidas por los firmantes como suyas.

Panamá,

15 ABR 2020

Testigo

Testigo



Lcdo. William García De León
Notario Público Noveno del Circuito de Panamá

5

WEIQIU LUO
Cédula: N-20-2199
Teléfono: 6854-2523
Email: grupleesa@gmail.com

**REPÚBLICA DE PANAMÁ,
TRIBUNAL ELECTORAL**

**Weiqiu
Luo**



N-20-2199

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 28-FEB-1982
LUGAR DE NACIMIENTO: CHINA
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 08-SEP-2021 EXPIRA: 08-SEP-2036





